



Consejo de Seguridad

Sexagésimo quinto año

6336^a sesión

Viernes 11 de junio de 2010, a las 15.00 horas
Nueva York

Provisional

<i>Presidente:</i>	Sr. Heller	(México)
<i>Miembros:</i>	Austria	Sr. Mayr-Harting
	Bosnia y Herzegovina	Sr. Barbalić
	Brasil	Sra. Viotti
	China	Sr. Wang Min
	Estados Unidos de América	Sr. DeLaurentis
	Federación de Rusia	Sr. Karev
	Francia	Sr. Araud
	Gabón	Sr. Issoze-Ngondet
	Japón	Sr. Okuda
	Líbano	Sr. Salam
	Nigeria	Sr. Onemola
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir Mark Lyall Grant
	Turquía	Sr. Apakan
	Uganda	Sr. Mugoya

Orden del día

Informes del Secretario General sobre el Sudán

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-506.



Se abre la sesión a las 15.15 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Informes del Secretario General sobre el Sudán

El Presidente: De conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, entenderé que el Consejo de Seguridad está de acuerdo en invitar con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional al Sr. Luis Moreno-Ocampo, Fiscal de la Corte Penal Internacional.

Así queda acordado.

Invito al Sr. Moreno-Ocampo a tomar asiento en la mesa del Consejo.

El Consejo de Seguridad iniciará ahora el examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo de Seguridad se reúne de conformidad con lo acordado en sus consultas previas.

Deseo señalar a la atención de los miembros del Consejo el documento S/2010/265, que contiene una carta de fecha 28 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General.

En esta sesión, el Consejo de Seguridad escuchará la información que va a presentar el Sr. Luis Moreno-Ocampo, a quien cedo la palabra a continuación.

Sr. Moreno-Ocampo (*habla en inglés*): Doy las gracias al Consejo de Seguridad por la oportunidad de informar sobre las actividades realizadas por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional desde la última exposición informativa (véase S/PV.6230).

Primero haré un resumen de las causas investigadas desde que el Consejo de Seguridad remitió la situación a la Corte Penal Internacional. Mi mandato consiste en poner fin a la impunidad en relación con los delitos más graves, para contribuir a prevenir futuros delitos. Con respecto a la situación en Darfur, llevamos a cabo tres investigaciones.

En relación con la primera causa, investigamos una pauta sistemática de ataques contra la población civil durante el período de 2003 a 2005. Las Fuerzas Armadas Sudanesas bombardeaban aldeas de Darfur y las rodeaban, y después los efectivos terrestres

entraban a asesinar, violar y saquear a los civiles en sus hogares. Esos ataques obligaron a millones de civiles a desplazarse hacia un entorno hostil.

Las pruebas demostraron el papel que el entonces Ministro de Estado del Interior, Ahmad Harun, desempeñó como coordinador de las fuerzas del Gobierno del Sudán, entre otras cosas en el reclutamiento y la financiación de las milicias Janjaweed en las Fuerzas de Defensa Popular. También se dictó una orden de detención contra uno de los dirigentes de las milicias Janjaweed, Ali Kushayb.

El 27 de abril de 2007, la Sala I de Cuestiones Preliminares dictó órdenes de detención contra los dos por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Esta es la causa a la que se hace referencia en la nota verbal (S/2010/265, anexo), sobre la que los magistrados adoptaron su decisión acerca de la falta de cooperación de la República del Sudán.

En relación con la segunda causa, investigamos la continua implicación de todo el aparato estatal del Sudán en los ataques contra aldeas y, además, una pauta de diferentes delitos cometidos contra desplazados. El objetivo de este tipo de ataques es obligar a grupos enteros de la población a trasladarse hacia zonas inhóspitas, donde mueren inmediatamente, o hacia campamentos, donde mueren lentamente.

El 4 de marzo de 2009, la Sala I de Cuestiones Preliminares dictó una orden de detención contra el Presidente Omar Al-Bashir por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidos los crímenes de exterminio y violación. Los magistrados dictaminaron que la obstrucción de la asistencia humanitaria en Darfur supone más que un problema burocrático. Constituye un delito de exterminio. Después de obligar a los civiles a abandonar sus hogares, las fuerzas sudanesas negaban toda asistencia real a quienes lograban llegar a los campamentos para desplazados internos, de manera que obligaron a las Naciones Unidas y a otros a poner en marcha la mayor operación humanitaria del mundo, a la vez que obstruyeron sistemáticamente sus esfuerzos por salvar vidas.

Quiero que quede claro: para cometer el delito de exterminio no hace falta matar con balas. Ese delito consiste en infligir deliberadamente determinadas condiciones de vida —entre otras cosas, privar del acceso a alimentos y medicamentos— con el propósito de provocar la destrucción de parte de una población. Eso es exterminio.

En nuestra tercera causa, estamos enjuiciando a tres comandantes del grupo rebelde que atacaron al personal de mantenimiento de la paz en un suceso que tuvo lugar en Haskanita, en septiembre de 2007, ocasionando la muerte de 12 efectivos de mantenimiento de la paz de la Unión Africana y dejando a miles de personas sin protección. Los magistrados han considerado que el ataque constituyó un crimen en virtud del Estatuto; sin embargo, estimaron que las pruebas no eran suficientes para determinar la responsabilidad criminal del comandante rebelde Abu Garda. Por consiguiente, la Oficina presentará nuevas pruebas. Esperamos que pronto se celebre una nueva audiencia para la confirmación de los cargos. Esas son las personas identificadas como los principales responsables de los crímenes más graves perpetrados en Darfur durante los últimos seis años. No hay otra causa en estos momentos.

Permítaseme volver al aspecto principal de mi exposición informativa de hoy: la cooperación. En el pasado, el Gobierno del Sudán reconoció la función de la Corte Penal Internacional y cooperó en otras causas ante la Corte, incluso en la ejecución de órdenes de detención. El 2 de octubre de 2005, el Gobierno del Sudán, sin la participación de este Consejo, firmó un acuerdo con mi Oficina para ejecutar las órdenes de detención emitidas por la Corte Penal Internacional contra Joseph Kony y cuatro dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor. Esa cooperación fue de vital importancia para sacar a los dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor de sus cobijos en el Sudán.

En el caso de Darfur, hubo cooperación durante dos años. Se compartieron las actas judiciales y otros documentos en virtud del artículo 53 del Estatuto de Roma, se entrevistaron en Jartum a funcionarios sudaneses, incluidos como sospechosos en virtud del artículo 55, y se realizaron cinco misiones a Jartum, la última en enero y febrero de 2007. En junio de ese año, el Gobierno del Sudán aceptó la notificación de las órdenes de detención contra Harun y Kushayb. Sin embargo, desde entonces se ha negado pública y constantemente a cooperar con la Corte y cumplir la resolución 1593 (2005).

Por consiguiente, el 25 de mayo de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares emitió su decisión de informar al Consejo de Seguridad sobre la falta de cooperación de la República del Sudán. En la decisión, la Sala de Cuestiones Preliminares considera que la Corte ha adoptado todas las medidas posibles para

garantizar la cooperación de la República del Sudán. En la decisión se subraya que la obligación de la República del Sudán de cooperar con la Corte dimana directamente de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1593 (2005). La Sala llegó a la conclusión de que la República del Sudán no cumple con sus obligaciones de cooperación dispuestas en la resolución 1593 (2005) en cuanto a la ejecución de las órdenes de detención emitidas por la Sala contra Ahmad Harun y Ali Kushayb.

En virtud de la resolución 1593 (2005), el Consejo de Seguridad decidió que “el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur cooperarán plenamente con la Corte y el Fiscal y les prestarán toda la asistencia necesaria”. El Gobierno del Sudán, Estado territorial soberano, tiene la responsabilidad primordial y está en plenas condiciones de ejecutar las órdenes emitidas por la Corte. No lo ha hecho, y los magistrados han determinado adoptar una decisión y notificarla a este Consejo.

Si bien falta la cooperación del Sudán, cabe destacar que se recibe cooperación de todos los demás agentes. Hay 111 Estados partes en el Estatuto de Roma con la obligación jurídica de ejecutar las órdenes de detención de la Corte. Además, el Consejo de Seguridad ha instado a todos los Miembros de las Naciones Unidas a que cooperen con la Corte. Deseo confirmar que, hasta la fecha, ningún otro Estado Miembro de las Naciones Unidas ni ninguna otra parte en el conflicto se ha negado a cooperar con la Corte en la situación de Darfur. Por el contrario, muchos Estados, incluidos Estados no partes en el Estatuto de Roma, dando cumplimiento a la resolución 1593 (2005) han adoptado todas las medidas posibles para instar al Sudán a que coopere y aisle a las personas que busca la Corte y en última instancia facilite su entrega. Han mantenido y expresado el apoyo político público y diplomático a la Corte y han roto todo contacto no esencial con las personas sujetas a las órdenes de detención de la Corte Penal Internacional.

Permítaseme dar algunos ejemplos recientes. El Presidente Jacob Zuma, de Sudáfrica, hizo hincapié el 4 de junio de 2010 en que Sudáfrica detendría a cualquier persona sujeta a una orden de detención de la Corte Penal Internacional que viajara a Sudáfrica. Ese fue un mensaje firme de respeto de la resolución 1593 (2005) y de apoyo a la rendición de cuentas. El Presidente Nicolas Sarkozy adoptó la decisión sin precedentes de cambiar la fecha y el lugar de la

vigésimo quinta Cumbre de Francia y África para evitar reunirse con una persona sometida a una orden de detención. Ese fue un mensaje firme de respeto a la resolución 1593 (2005) y de apoyo a la rendición de cuentas. El Presidente Yoweri Museveni recordó que cumpliría sus obligaciones con la Corte Penal Internacional en el caso de que el Presidente Omar Al-Bashir intente representar al Sudán en la próxima Cumbre de la Unión Africana, que se celebrará en Kampala. Kenya, con ocasión de la Cumbre de la Autoridad Gubernamental para el Desarrollo celebrada en marzo, en Nairobi, declaró lo mismo.

Estados no partes también han expresado que es necesario que esas personas sometidas a una orden de detención enfrenten la justicia. El Secretario General Ban Ki-moon ha reiterado en varias ocasiones la necesidad de que se cumpla la resolución 1593 (2005) y se respeten las decisiones de la Corte. La Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes, junto con las Naciones Unidas y demás agentes internacionales, han tratado durante años de ayudar a poner fin a la impunidad en Darfur. La aplicación de las recomendaciones del Panel dirigido por Mbeki y el paquete de soluciones de la Liga de los Estados Árabes de julio de 2008 serían medidas importantes para poner fin a los crímenes perpetrados en Darfur.

En una declaración de fecha 23 de marzo de 2010, el Presidente Mbeki, en calidad de jefe del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones, dijo: “hay una perfecta comprensión entre el Panel y la Corte Penal Internacional”. El Presidente Mbeki explicó que las órdenes de detención emitidas por la Corte son un hecho y sólo pueden revisarlas únicamente los magistrados de la Corte Penal Internacional, pero agregó que el Sudán debería abordar a nivel nacional los demás delitos cometidos, y el Panel de la Unión Africana ha formulado recomendaciones en ese sentido.

Todos esos esfuerzos complementarios demuestran el cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad y de la decisión de la Corte. Hoy, el Consejo de Seguridad tiene la oportunidad de promover ese esfuerzo colectivo. El Consejo ya recordó al Gobierno del Sudán sus obligaciones de respetar la resolución 1593 (2005) durante su visita a Jartum del 16 al 17 de junio de 2007.

Con la adopción de la Declaración de la Presidencia S/PRST/2008/21, el Consejo de Seguridad se refirió explícitamente a la transmisión de la orden de detención contra Harun y Kushayb, e instó al Sudán a cooperar plenamente y facilitar toda la asistencia que fuera necesaria. Espero que el Consejo de Seguridad pueda proseguir su labor basándose en esos esfuerzos.

Quisiera informar al Consejo acerca de los crímenes alegados cometidos en los últimos seis meses. Me gustaría comunicar que las condiciones en Darfur han mejorado y que se han dejado de cometer crímenes. Tristemente, la verdad es que siguen produciéndose ataques a civiles que no participan en el conflicto.

En febrero, inmediatamente después de la firma de un acuerdo de paz y de un compromiso público con la paz, las Fuerzas Armadas del Sudán desplazaron de manera forzosa a 100.000 civiles en el Jebel Marra. La manera de actuar fue la misma que utilizó Ahmad Harun de 2003 a 2005: bombardeos aéreos seguidos de ataques perpetrados por las Fuerzas Armadas del Sudán integradas por la milicia Janjaweed. Fue idéntica.

Lamentablemente, sigue cometiéndose el crimen de exterminio contra millones de desplazados a campamentos. Actos que pretenden imponer unas condiciones de vida inhumanas siguen produciéndose. La pasada semana, el Secretario General Adjunto Holmes informó a este Consejo de las dificultades para acceder a numerosas áreas y los problemas de encontrar interlocutores en Jartum para tratar esas cuestiones. No son esas cuestiones técnicas o administrativas o el resultado de la desorganización. La decisión de expulsar a organizaciones humanitarias y la acumulación de obstáculos constituyen una política —que es criminal— de funcionarios sudaneses identificados cuyo objetivo es cometer el crimen de exterminio.

Los crímenes de género siguen sin ceder en Darfur. En su informe del 26 de mayo, el Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, magistrado Mohammed Chande Othman, de Tanzania, señaló lo siguiente:

“Los actos de violencia sexual, en especial contra desplazadas internas, aún es motivo de preocupación en Darfur ... En la mayoría de los casos, los perpetradores fueron identificados como personas o grupos de hombres armados vestidos a menudo con uniformes militares.

En los últimos tiempos, las mujeres que viven muy cerca de campamentos militares se han vuelto vulnerables a ataques sexuales de los soldados. Las autoridades militares niegan las acusaciones de violaciones, alegando que los soldados tenían una relación de mutuo consentimiento con las mujeres.” (A/HRC/14/41, párr. 59)

Más preocupante aún es que el Experto independiente señale que cada vez se disuade más a las víctimas de dar cuenta de casos de violación y violencia sexual, alegando que eso no les servirá de beneficio ni de remedio. Las violaciones no han dejado de producirse; es la información la que ha dejado de proporcionarse.

Esto coincide con las conclusiones del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana, según las cuales “la fe en el sistema de justicia penal se ha visto gravemente socavada”, y con las investigaciones de otros. Esto también se halla en sintonía con el informe del Grupo de expertos creado en virtud de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad relativa al Sudán, en el que se señala:

“Parece haber una apatía y falta de voluntad abrumadoras para investigar actos de violencia sexual y basada en el género” ... (A/2009/562, anexo, párr. 304)

Es necesario contar con un informe actualizado y exhaustivo de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la actual situación en los campamentos y las aldeas. La información fragmentada sobre violaciones y obstáculos a la asistencia humanitaria se debe completar para permitir a la comunidad internacional examinar el alcance actual del sufrimiento de los civiles en Darfur.

Como mencioné en mi informe, el Consejo también tiene la oportunidad, a medida que se prepara para el aniversario de la aprobación de la resolución 1325 (2000) y para el período extraordinario de sesiones de octubre de 2010 bajo la Presidencia de Uganda, de aplicar sus resoluciones pioneras sobre la violencia de género en situaciones concretas en las que se están produciendo crímenes.

Para terminar, hace cinco años el Consejo de Seguridad consideró que la situación en Darfur constituía una amenaza a la paz y la seguridad, y decidió remitir la situación a la Corte como parte de sus esfuerzos por hallar una solución global al conflicto. Los miembros del Consejo de Seguridad

indicaron la necesidad de integrar cuatro enfoques diferentes en Darfur: la asistencia humanitaria, el personal de mantenimiento de la paz, las negociaciones políticas y la justicia. Los hechos que la Fiscalía reveló y sobre los que se pronunciaron los magistrados arrojaron luz en algunos de los problemas de estas diferentes vías.

La impunidad de Ahmad Harun y Ali Kushayb es uno de los problemas principales, y supone un precio. Ali Kushayb es un líder tribal que aún ejerce el poder en su propia área en el Sudán meridional, y es un claro ejemplo para otros Janjaweed de que pueden seguir cometiendo crímenes. Hay impunidad.

El caso de Harun es todavía más grave. La especialidad de Harun es movilizar y utilizar milicias para atacar a civiles y encubrir sus actividades. Se acusa a Harun de haber participado en los peores ataques contra civiles llevados a cabo en las montañas Nuba durante los años 1990. De 1997 a 2000 fue Director Ejecutivo de la Administración de Paz y Reasentamiento en Kordofán meridional, que, en realidad, era una organización de servicios secretos que recopilaba información para preparar ataques contra aldeas. De 2003 a 2005, como Ministro de Estado del Interior, Harun coordinó los ataques contra civiles en sus aldeas de Darfur. Entre 2005 y 2009, Harun fue Ministro de Estado de Asuntos Humanitarios, y se encargó de organizar los crímenes cometidos en los campamentos para desplazados en Darfur.

En mi exposición informativa de diciembre de 2007 (véase S/PV.5789), puse de relieve ante este Consejo que se había nombrado a Ahmad Harun como miembro de un comité sobre violaciones de derechos humanos y violaciones de la Constitución en el sur y en el norte. En mi siguiente exposición informativa de junio de 2008 (véase S/PV.5905), informé de que, como miembro de ese comité, Harun fue destinado a Abyei para que se encargara del conflicto. Y, como saben los miembros del Consejo, Abyei fue incendiado por milicias tribales, lo que ocasionó el desplazamiento de 50.000 ciudadanos.

Habitualmente los fugitivos de la justicia se esconden. Los fiscales tienen que descubrir su paradero. No es este el caso. Sabemos dónde está Ahmad Harun. En la actualidad, es Gobernador de Kordofán meridional. Hay que arrestarlo antes de que cometa nuevos crímenes en su nuevo cargo.

Para concluir, deseo aclarar que cualquier debate sobre las pruebas presentadas por mi Oficina o los cargos incluidos en las órdenes de arresto debe llevarse a cabo en la Sala de La Haya. Las negociaciones políticas no modificarán las decisiones de los magistrados.

La decisión relativa a la no cooperación sudanesa en lo que respecta a Harun y Kushayb fue aprobada por los magistrados y transmitida a este Consejo. Los medios para garantizar el cumplimiento por parte del Sudán de sus obligaciones en virtud de la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad son prerrogativa del Consejo. El Consejo se ha ocupado con anterioridad del incumplimiento de los Estados en cuanto a la ejecución de las órdenes de detención. Espero que este Consejo reconozca y haga un seguimiento de la decisión de los magistrados a partir de ahora y hasta mi próximo informe en diciembre de 2010.

Insto a los miembros del Consejo a que se aseguren de que esta Organización siga insistiendo, por conducto

de sus representantes y enviados en el Sudán, en su solicitud de detención de Ahmad Harun y Ali Kishayb como condición fundamental para garantizar la paz y la estabilidad en Darfur. Esta sesión y la sesión del lunes del Consejo ofrecen una oportunidad perfecta a sus miembros para incluir la solicitud de detención de Harun y Kushayb en la estrategia general relativa a Darfur y al Sudán. La resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, así como otras resoluciones del Consejo, deben ser acatadas.

El Presidente: Agradezco al Sr. Luis Moreno-Ocampo la información que ha proporcionado.

No tengo más oradores inscritos en mi lista. De conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas, quisiera invitar ahora a los miembros del Consejo a proseguir el examen del tema en una sesión privada.

Se levanta la sesión a las 15.40 horas.